



Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00703-00

DEMANDANTE: GLORIA STELLA SERRANO SERRANO
CC No. 37.827.645

APODERADO: MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ
C.C. 13.176.133 T.P. No. 309.511 del C.S. de la J.
Correo electrónico: amayacademico@gmail.com

DEMANDADO: MIREYA ESELENDY LIZARAZO CALA
C.C. No. 1.098.615.950
RAUL MARTINEZ QUINTERO
CC No. 91.496.297

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **GLORIA STELLA SERRANO SERRANO** identificada con **CC No. 37.827.645**, en contra de **MIREYA ESELENDY LIZARAZO CALA** identificada con **C.C. No. 1.098.615.950** y **RAUL MARTINEZ QUINTERO** identificado con **CC No. 91.496.297**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice de forma clara el contrato de arrendamiento base de ejecución, como quiera que algunas partes no son completamente legibles.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por cada uno de los canones de arrendamiento, advirtiendo, que son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de acuerdo al contrato de arrendamiento adosado.
- Aclare el acápite clase de proceso, competencia y cuantía, como quiera que manifiesta que se trata de un proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado y aquel no guarda correspondencia con el poder ni con las pretensiones de la demanda.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título de original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **GLORIA STELLA SERRANO SERRANO** identificada con **CC No. 37.827.645**, en contra de **MIREYA ESELENDY LIZARAZO CALA** identificada con **C.C. No. 1.098.615.950** y **RAUL MARTINEZ QUINTERO** identificado con **CC No. 91.496.297**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 198** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario